



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0085/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0095, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la razón social Plaza Ruddys Variedades C. por A. contra la Sentencia núm. 428, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

1.1. La Sentencia núm. 428, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011), cuya parte dispositiva, expresa lo siguiente:

PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ruddy Andrés Pérez Guerrero contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 22 de julio de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo;

SEGUNDO: Condena a Ruddy Andrés Pérez Guerrero, parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor del Dr. Joaquín Díaz Ferreras, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

1.2. No consta en el expediente notificación de la sentencia recurrida.

2. Pretensiones de la demandante en suspensión de ejecutoriedad de sentencia

2.1. La demanda en suspensión contra la referida sentencia, fue interpuesta por el señor Ruddy Andres Perez Guerrero y la razón social Plaza Ruddy Variedades C por A., el dos (2) de octubre del año dos mil catorce (2014), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 428, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2. Dicha demanda en suspensión fue notificada a la parte demandada Compañía INCSA, S. A y/o Luis Freile, mediante el Acto núm. 1232/2014, del diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Alexis Enrique Beato González, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión

3.1. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero, contra la Sentencia núm. 160-2009 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009), y fundamentó su decisión, entre otros en los siguientes motivos:

a. Que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 2 de septiembre de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00, mensuales, conforme a la Resolución núm.1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. De junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1, 693,000.00., cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de RD\$259,066.12; que, en tales condiciones, procede declarar inadmisibles el presente recurso de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

4.1. El demandante en suspensión señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la Razón Social Plaza Ruddy Variedades C. por A., persigue la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentado, entre otros, en los siguientes motivos:

a. *Siendo la Suprema Corte de Justicia la última opción que vislumbra Ruddy Andrés Pérez Guerrero y a la Plaza Ruddys Variedades para hacer reconocer sus derechos, interponen su recurso de casación, el cual evaluado al tenor del literal c del párrafo segundo del artículo 5 de la ley supra indicada, es declarado inadmisibile, dejándolo sin oportunidad de defenderse, simplemente porque las condenaciones no alcanzan los doscientos salarios mínimos, siendo a todas luces el indicado artículo inconstitucional e injusto.*

b. *Que en adicción a lo anterior y en razón de los graves e inexcusables vicios de legalidad constitucional incurridos por esa Corte de Casación mediante dicha sentencia dictada el 14 de diciembre de 2011 en perjuicio de Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la Plaza Ruddy Variedades, así como de cualquier persona física o moral que le sean conculcados sus derechos de defensa por el simple hecho de que las condenaciones no alcance los doscientos (200) salarios mínimos, se impone en puridad de derecho disponer la suspensión de la ejecución de dicha sentencia, la cual no ha sido notificada, por tanto fue recurrida en revisión oportunamente el 18 de septiembre de 2014.*

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados

5.1. Los demandados en suspensión compañía INCSA, S. A., y/o Luis Freile, no depositaron escrito de defensa en contra de la presente demanda en suspensión, no obstante serle la misma notificada mediante el Acto núm.

Sentencia TC/0085/15. Expediente núm. TC-07-2014-0095, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la razón social Plaza Ruddys Variedades C. por A. contra la Sentencia núm. 428, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1232/2014, de fecha diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Alexis Enrique Beato González, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.

6. Pruebas documentales

6.1. Los documentos más relevantes depositados por el demandante en el trámite de la presente demanda en suspensión, son los siguientes:

1. Copia de la instancia contentiva de la solicitud de suspensión interpuesta por el señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la razón social Plaza Ruddys Variedades C. por A., el dos (2) de octubre del año dos mil catorce (2014), contra la Sentencia núm. 428, el catorce (14) de diciembre de dos mil catorce (2014), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, recibida por este tribunal constitucional el once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014).
2. Copia de la Sentencia núm. 428, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011).
3. Acto núm. 1232/2014, de fecha diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Alexis Enrique Beato González, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, mediante el cual se le notifica a la parte demandante, la demanda en suspensión.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente, el presente caso tiene su génesis en una demanda en cobro de pesos interpuesta por la compañía INCSA, S. A., contra Plaza Ruddy Pérez Guerrero, resultando la sentencia del cinco (5) de agosto de dos mil ocho (2008), de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, la cual rechazó la referida demanda por falta de pruebas. Por eso, la compañía INCSA, S. A., recurrió en apelación y resultó la sentencia del veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009), de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual condenó al señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero al pago de la suma de US\$ 7,136.30, o su equivalente en pesos dominicanos, por lo que dicho señor recurrió en casación, resultando la Sentencia núm. 428, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. La decisión resultante es objeto de la presente demanda en suspensión.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

9. Rechazo de la presente demanda en suspensión

Para este tribunal constitucional la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de la resolución debe ser rechazada, por las siguientes argumentaciones:

Sentencia TC/0085/15. Expediente núm. TC-07-2014-0095, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la razón social Plaza Ruddys Variedades C. por A. contra la Sentencia núm. 428, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. El demandante plantea en su escrito que, al declarar inadmisibile el recurso, ha dejado al demandante sin oportunidad de defenderse, simplemente porque las condenaciones no alcanzan los doscientos salarios (200) mínimos.

b. Este Tribunal Constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación de lo establecido en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, texto según el cual: *El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

c. En el presente caso, la demanda en suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución de la Sentencia núm. 428, que confirma la condena al pago de la suma de siete mil ciento treinta seis dólares con treinta centavos (US\$ 7,136.30), o su equivalente en pesos dominicanos, que en esa fecha la tasa de cambio equivalía a RD\$36.05., a favor de la Compañía INCSA S. A., por pago de deuda e indemnización.

d. De lo anterior se colige que, al analizar la presente demanda en suspensión, la misma pretende suspender la Sentencia núm. 428, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), hasta tanto este tribunal conozca la revisión constitucional de dicha sentencia, y cuyas argumentaciones se limitan a establecer que al declararle inadmisibile el recurso de casación, no se pudo defender en dicha instancia.

e. De lo anterior se colige que, si bien es cierto que la ejecución de la sentencia objeto de la demanda en suspensión, puede causarle algún daño al demandante; no menos cierto es, que la revisión sobre el fondo de la referida sentencia, determinará si hubo o no conculcación a los derechos y garantías



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundamentales que el demandante arguye. Pero en el análisis realizado por este tribunal en la presente demanda en suspensión, no se encuentran reunidos los elementos excepcionales para su suspensión; en ese sentido, la presente demanda se ajusta a la interpretación realizada por este Tribunal en la Sentencia TC/0063/13, del 17 de abril de 2013, donde estableció lo siguiente: (...) *y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada.*

f. Criterio también establecido por este tribunal en la Sentencia núm. TC/0098/13, del 4 de junio de 2013; es por ello que este tribunal considera que en el caso no se encuentra presente ninguna de las circunstancias excepcionales que eventualmente pudieran justificar la suspensión solicitada, razón por la cual esta demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia jurisdiccional debe ser rechazada por este Tribunal Constitucional; criterio también reflejado en la Sentencia núm. TC/0063/13, del 17 de abril de 2013.

g. Este tribunal constitucional ha tenido el criterio de que cuando se solicita mediante una demanda la suspensión de una decisión de naturaleza económica, dicha solicitud debe ser rechazada, en el sentido de que los eventuales daños podrían ser subsanados mediante la restitución de la cantidad de dinero involucrada, y el abono de los intereses legales. Además de que la ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende, cuando se refiere a una condena de carácter puramente económico, solo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en caso de que la misma fuere revocada, el monto económico y sus intereses podrían ser repuestos, precedente sentado por este Tribunal en su Sentencia TC/0040/12, y confirmado en sentencias posteriores como son: la TC/0058/12; TC/0097/2012, TC/0046/13 y TC/0098/13.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h. En consecuencia, procede rechazar la presente demanda en suspensión, en contra de la Sentencia núm. 428, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011).

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las argumentaciones, esbozadas en los párrafos anteriores, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión incoada por el señor Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la Razón Social Plaza Ruddys Variedades C. por A., contra la Sentencia núm. 428, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Ruddy Andrés Pérez Guerrero y la Razón Social Plaza Ruddys Variedades C. por A., y a la parte demandada, INCSA S. A.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario